

Juzgado de 1ª Inst.e Instr.Nº 7 de Dos Hermanas

C/ NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN S/N
CIVIL Negociados: (A) 662 97 72 71 - (B y C) 662 977 231- Familia, Verbales, Monitorios 662 977 270

Tlf. , Fax: 955 40 78 21

Email:

Número de Identificación General: 4103842120190001271

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 145/2019. Negociado: A

S E N T E N C I A Nº 188/2019

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARIA BELEN SAUCEDO MARTINEZ

Lugar: DOS HERMANAS

Fecha: fecha que consta al pie de firma.

PARTE DEMANDANTE: *****

Abogado: *****

Procurador: *****

PARTE DEMANDADA *****

Abogado: MANUEL ALCEDO BAEZA

Procurador: *****

OBJETO DEL JUICIO: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el mencionado actor se presentó demanda de juicio ordinario contra la referida demandada que basaba en los hechos que numeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y tras invocar los fundamentos legales que consideraba aplicables terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se condenase a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 7.485,46.-euros, con más los intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada para que en el plazo de 20 días contestase a la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía, verificándose en plazo legal, solicitando la libre absolución de los pedimentos formulados en su contra.



Código Seguro de verificación:w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BELEN SAUCEDO MARTINEZ 05/12/2019 10:59:37	FECHA	05/12/2019
	MARIA ANGELES GONZALEZ LOPEZ 05/12/2019 14:19:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
	w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==		



w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==

TERCERO.- El día señalado se celebró la audiencia previa sin que las partes llegasen a ningún acuerdo, se fijaron los hechos controvertidos, y se propuso la prueba. Se admitió únicamente la que se estimó útil y pertinente, fijando día para la celebración de juicio. El día señalado se celebró juicio con el resultado que obra en acta, quedando a continuación los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora formula demanda de reclamación de determinada cantidad por los daños sufridos como consecuencia del deficiente cumplimiento de las obligaciones que correspondían a la parte demandada según contrato suscrito entre la demandada y la asegurada de la actora, más concretamente, por los daños sufridos como consecuencia del robo detectado en su instalaciones el 13/6/2017 por fallos en el sistema de seguridad concertado con la parte demandada.

La parte demandada alega falta de legitimación pasiva ya que no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumbía conforme al contrato concertado entre partes; niega la realidad del robo en las instalaciones de la asegurada de la actora, la realidad y cuantía del daño producido y objetos sustraídos, y cuestiona que la alarma estuviese conectada o que una vez conectada se hubiese utilizado un inhibidor que impidiese su normal funcionamiento.


SEGUNDO.- La primera de las cuestiones controvertidas a dilucidar en el presente procedimiento consiste en determinar cuál es el ámbito obligacional que corresponde a cada parte.

Según el contrato firmado entre la demandada y la asegurada de la actora el objeto del mismo consistía en el mantenimiento del sistema de seguridad. Ni siquiera la inicial instalación ni los aparatos de seguridad eran proporcionados por la demandada (estipulación quinta y séptima del contrato).

La obligación contraída por la demandada con consecuencia del contrato era realizar revisiones preventivas anuales, no pudiendo transcurrir más de cuatro meses entre dos sucesivas. La revisión consistía según se refleja en el contrato y ha sido declarado por un trabajador de la empresa, en comprobar el funcionamiento del sistema de seguridad en su conjunto y la transmisión de señales a la Central Receptora de Alarmas. Para ello, según ha manifestado el trabajador de la demandada, una vez comprobado que los aparatos funcionaban, hacía una llamada a la central receptora de alarmas, cuyo teléfono le era facilitado por el cliente, pues ellos no mantenían ningún tipo de relación con ésta. Consta igualmente, según documental presentada con la contestación a la demanda, que la demandada, aproximadamente un mes antes de los hechos (el día 10/5/2016) había realizado la revisión rutinaria de los aparatos y estaba todo "O.K."



Código Seguro de verificación:w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BELEN SAUCEDO MARTINEZ 05/12/2019 10:59:37	FECHA	05/12/2019
	MARIA ANGELES GONZALEZ LOPEZ 05/12/2019 14:19:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==			



Por lo anterior concluimos que en el presente caso, el objeto del contrato suscrito entre partes, no incluía la conexión a la Central Receptora de Alarmas, motivo por el que debe desestimarse la demanda, al no haberse producido incumplimiento contractual.

Pero aun en el hipotético caso que entendiéramos que la conexión con la central receptora de alarmas era un servicio contratado con la demandada, no se ha acreditado por al actora la deficiente prestación del servicio por parte de la obligada. No se ha practicado prueba en orden a acreditar que la alarma fue oportunamente conectada, imprescindible para que haya comunicación de incidencias a la CRA, ni que una vez conectada, se produjera un fallo en el sistema de conexión con la CRA, que impidió que el sistema de seguridad desplegara plenos efectos.

Por todo lo anterior debe desestimarse la demanda formulada.

TERCERO.- Conforme al art. 394 de la LEC, se imponen las costas a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO


Que desestimando la demanda formulada por ***** contra *****., debo absolver y absuelvo a ésta de todos los pedimentos formulados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).



Código Seguro de verificación:w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BELEN SAUCEDO MARTINEZ 05/12/2019 10:59:37	FECHA	05/12/2019
	MARIA ANGELES GONZALEZ LOPEZ 05/12/2019 14:19:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==			

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en DOS HERMANAS, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)..La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BELEN SAUCEDO MARTINEZ 05/12/2019 10:59:37	FECHA	05/12/2019
	MARIA ANGELES GONZALEZ LOPEZ 05/12/2019 14:19:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
			
w7Hr2J3ze8ZS3fxGgtFH6w==			

